



CNT 57221/2011/1/RH1  
Falcón, Regina c/ Coto Centro Integral de  
Comercialización S.A. y otro s/ accidente  
- acción civil.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Falcón, Regina c/ Coto Centro Integral de Comercialización S.A. y otro s/ accidente - acción civil”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 57221/2011/1/RH1  
Falcón, Regina c/ Coto Centro Integral de  
Comercialización S.A. y otro s/ accidente  
- acción civil.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Regina Falcón -actora-**, representada por el **Dr. Eduardo Gabriel Sreider**.

Tribunal de origen: **Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 33**.